


LOS AQUÍ FIRMANTES DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO QUE LOS DATOS SUYEROS
ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y QUE NO CARECEN DE VALOR
RAZÓN DE ELLO, ASUMIMOS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES CONTEMPLADAS
PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO VIGENTE, SI LOS MISMOS FUEREN FALSIFICADOS
O EN SU DEFECTO FORJADOS O FALSIFICADOS.

LA PARTE

Día y hora de recepción:	20/01/2011
Nombre, apellido y Firma del Funcionario Receptor:	Reina
Sello Húmedo de Tribunal	

Quien Suscribe  Certifica Que Los Documentos Consignados Van
Traslado Fiel Y Exacto de su Original, el cual fue consignado y Constan En El Expediente N°
Certificación Que Se Expide Conforme A Lo Establecido En El Artículo 111 Del Código De Procedimiento
Civil. En La Ciudad De _____ Estado _____ A Los _____

CUIDAD
JUEZ TE
TRANS
ÁREA M
Su Despa

La suscrita
domicilio,
el Colegio
COMPTM
De Primer
Judicial De
PREJUDIC
actuando
CENTROIA
denominar
AP11V201
de Proced
informe d
Juzgado a

I OBJETO

El objeto d
o correcc
CINCUENT
hasta el
Consumid
Nacional
emanada
Instituto
Popular p
fecha 03

Adicional
negativo

FIRMA

CIUDADANO:
JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
TRANSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL

Su Despacho

La susrita, [REDACTED], venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- [REDACTED] Contadora, inscrita en el Colegio de Contadores, bajo el N° [REDACTED], designada para realizar la EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO dictada el 19 de agosto de 2019 por el Juzgado De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Transito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del [REDACTED], en el juicio que por concepto de DAÑOS Y PREJUICIOS, sigue el ciudadano [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] actuando en su condición de Presidente de la sociedad mercantil [REDACTED] contra la Sociedad Mercantil: [REDACTED] S.R.L. denominada [REDACTED] en el expediente asignado bajo el N° [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código de Procedimiento Civil; respetuosamente me dirijo a usted a los fines de presentar el informe de la experticia Complementaria del fallo que me fue encomendado por este Juzgado a su digno cargo.

OBJETO DE LA EXPERTICIA:

El objeto de la experticia complementaria, es la realización del cálculo de la indexación o corrección monetaria sobre la cantidad de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON CERÓ CENTIMOS (Bs. 611.150,00), desde el 25/10/2014, hasta el 12/7/2021 los cálculos se realizan con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Conforme lo establecido en la Normas que Regulan el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), contenidas en Resolución N° 08-04-01 emanada del Banco de Central de Venezuela y Providencia N° 08, emanada del Instituto Nacional de Estadísticas, organismos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.902 de fecha 03 de abril 2008.

Adicional a esto, si el resultado de la reexpresión del monto refleja un cambio negativo en el poder adquisitivo a comparación del poder adquisitivo del activo inicial

S DATOS SUBSCRIBIDOS
CARECEN DE VALOR
NALES CONFORME
FUEREN FRAUDULE

R
20/07/21
Reina

Consignados Via
Expediente N°
Código De Procedi

FIRMA

Caracas (40)

y que por ende repercute en un empobrecimiento del capital de la sociedad mercantil afectada debido al impago de la parte demandada causando tales daños y perjuicios, por lo cual se procede con la segunda fase de la corrección monetaria que conlleva a la recuperación poder adquisitivo depreciado por el fenómeno inflacionario histórico, con la finalidad de hacer equivalente el valor real del activo

Teniendo en cuenta la Gaceta Oficial N° 41.624 resolución N° 19-05-01 del Banco Central de Venezuela mediante la cual se establecen las mesas de cambio para paritar operaciones de compra y venta de monedas extranjeras estableciendo la norma de libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, la reforma aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de la Ley de Impuesto del Valor Agregado impresa en la Gaceta Oficial Extraordinaria n° 6.507 que oficializa el pago de las tasas adicionales en divisas extranjeras, el artículo 1 del Decreto N° 3.719. 28/12/2018 de la Gaceta Oficial 6.420 que reza "Según el cual los sujetos pasivos que realicen operaciones en moneda extranjera o criptodivisas en el territorio nacional deben determinar y pagar las obligaciones en esas mismas monedas, se toma en consideración la Declaración de principios de Contabilidad número 12 del Colegio de Contadores públicos de Distrito Capital que establece las siguientes afirmaciones

- "ALCANCE punto 3. Esta Declaración es aplicable a todos las entidades de cualquier naturaleza y ramo; establece las reglas para registrar, contabilizar y presentar en los estados financieros las operaciones en moneda extranjera efectuadas por empresas venezolanas...
- "TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA punto 9: Una transacción en moneda extranjera debe contabilizarse en moneda nacional en los registros financieros de una entidad nacional... aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio histórico..."

Por lo cual para la fase II del proceso de corrección monetaria se procede a realizar el cálculo del poder adquisitivo del estado financiero inicial correspondiente a la fecha del mes de agosto del año 2014, año en el cual se debía hacer efectivo el pago de la deuda de la parte demandada hacia la parte actora, en conjunto con el cálculo del poder adquisitivo del monto reexpresado, tomando como capacidad de compra referencial los montos del valor equivalente en moneda extranjera de lo antes mencionado según los índices oficiales de cotización según lo establecido en el artículo 20 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley CENCOEX año 2014 para Auto repuestos y la Cotización del dólar oficial BCV Fecha Operación: 12/07/2021 respectivamente, con lo cual se realiza la aplicación de la fórmula de Cálculo general de Pérdida de Poder Adquisitivo como metodología para eliminar la heterogeneidad

Observación y comentarios 411

de los valores monetarios con el fin de traducirlas a cifras de un mismo poder de compra.

II MOTIVACION.

Los expertos, al realizar una experticia complementaria, debemos atenernos forzosamente a lo establecido en la parte dispositiva del fallo que ordena la realización de esa experticia.

De manera que, tanto esta, como la parte principal de la sentencia están regidas por las imposiciones artículo 246 del Código de Procedimiento Civil; en nuestro caso, debe ajustarse sin rozamiento ni tropiezos a lo sentenciado; los expertos debemos limitarnos a fijar el importe de los daños probados, sin extenderse a lo que es función privativa del sentenciador, estimando perjuicios no precisados en el contrato ya sea su clase o naturaleza o ya en el lapso que abarquen.

La experticia complementaria está circunscrita a las bases puntualizadas en la sentencia y al Contrato de las partes, de existir este y sobre las cuales se pide una apreciación que naturalmente exige conocimientos especiales, sin extralimitaciones posibles.

Es necesario que los expertos tengamos plena conciencia de que nuestros nombramientos obedecen a la pertinencia de que nuestros conocimientos especializados coadyuvan a complementar la decisión jurídica establecida por los jueces. El trabajo consiste en determinar la evaluación que, conforme a nuestra ciencia, se nos pide emitir.

En los dictámenes sobre asuntos contables, económicos y financieros a los expertos se nos solicita con mucha frecuencia precisar con certeza el importe del daño y no realizar la estimación del daño por lo que no se nos permiten interpretaciones distintas al fundamento técnico científico del dictamen, nuestro trabajo constituye un informe pericial, cuyo objeto es la determinación exacta y con fundamento en evidencias tangibles, de un determinado importe.

Las conclusiones de los expertos deben ser las respuestas precisas a la parte expositiva y motiva de la sentencia y deben estar dentro de los precisos elementos que determina el fallo: Deben constituir una determinación cuantitativa del fallo, para de esta forma complementario.

No obstante, lo expresado, el dictamen debe ser motivado, ya que la falta de motivación o una motivación contradictoria o insuficiente autoriza al Tribunal para rechazar la experticia.

Por eso, cuando el legislador exige que el dictamen de los expertos sea motivado, se

Obacito (1810-112)

refiere a las cuestiones que necesitan ser justificadas. Si el dictamen no llena los extremos de ley, el Tribunal no le atribuirá valor alguno y lo declarará nulo, de conformidad con el artículo 1425 del Código Civil.

SENTENCIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRANSITO Y BANCARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL [REDACTED] DE
FECHA 13 DE AGOSTO DE 2019

III. METODOLOGIA:

1.- Para realizar el cálculo ordenado por el Juzgado Tercero De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Transito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del [REDACTED] De Fecha 13 De agosto De 2019, se ha tenido en cuenta las disposiciones establecidas por Las Leyes: Código Civil Venezolano. Título III De las Obligaciones. Capítulo V. Sección VI. De la experticia. Código de Procedimiento Civil. LIBRO PRIMERO: Título V. De la Terminación del Proceso Capítulo I. De la sentencia. LIBRO SEGUNDO: Del Procedimiento Ordinario. Título II. De la Instrucción de la Causa. Capítulo VI. De la Experticia. libelo de la demanda y de la información obtenida en la catenisa bibliografía existente sobre el tema, y de la información obtenida del libro: "Diccionario Razonado de Economía" Autor. José F Esteves a, editorial PANAPO, Edición 1996, de la que fue consultada: (1) "(Indexación)) como sinónimo de un proceso en el cual, los precios estipulados en un contrato varían de acuerdo a la variación de un índice general de precios. La indexación se convierte en una práctica habitual cuando la inflación pasa de un episodio esporádico a ser permanente". Así como la metodología referida a la Indexación o Corrección Monetaria, utilizada por el Banco Central de Venezuela.

1.1. Realizaremos la conversión monetaria utilizando el índice del mes de agosto 2014 como INPC Inicial y el índice de mayo 2021 como INPC Final publicados por el banco central de Venezuela (Ver. Anexo 1).

$$FB = \text{Costo Inicial} * (\text{INPC actual}) / (\text{INPC inicial})$$

$$621.150,00 * (1.848.921.410.710,2) / (683,3) = 1.653.692.843.780,970$$

Monto del activo 1.653-692.843-780,970

Valor del activo reexpresado y reconvertido 16.536.928.437,00

Decreto 4 (2013)

2. Ajuste del activo por recuperación del poder adquisitivo

Formula general de Pérdida de Poder Adquisitivo

$$PPA = (VDI/VDF) - 1 * 100$$

Cotización según lo establecido en el artículo 20 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley CENCOEX año 2014 para Año repuestos: 10,00 Bs por dólar americano

$$VDI: 611.150,00 / 10,00 = 61.115$$

Cotización del dólar oficial BCV Fecha Operación: 12/07/2021 - Fecha Valor: 13/07/2021: 3.291.084 Bs por dólar americano

$$VDF: 16.536.928,437 / 3.291.084 = 5,025$$

$$PPA = (61.115,00 / 5,025) - 1 * 100 = 1.116,28\%$$

El estado financiero reexpresado refleja un cambio negativo del poder adquisitivo del 1116,28% con respecto al estado financiero inicial cuya variación porcentual se toma como herramienta para determinar la capacidad monetaria equivalente que arroja un valor total del activo corregido de 201.134.590.452 bolívares soberanos para la fecha del día 12 de julio del 2021.

Ajuste del activo = Monto del activo inicial reexpresado + % de PPA

$$\text{Ajuste del activo} = 16.536.928,437 + 1.116,28\%$$

Valor del activo ajustado al 12/07/2021 201.134.590.452,00. bs

IV CÁLCULOS REALIZADOS

Los cálculos realizados en la experticia se limitan, tal y como lo indicó el Tribunal, a determinar la corrección monetaria de la cantidad de SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 611.150,00), cuya sumatoria asciende a DOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINTA Y DOS CON CEROS CENTIMOS (Bs. 201.134.590.452,00).

Declaro y asisto (M)

V. CONCLUSIONES.

[REDACTED] debidamente identificado, en consideración de los factores anteriormente descritos y analizados en esta Experiencia Complementaria ordenada a evacuar por este tribunal [REDACTED] De Primera Instancia En Lo Civil, Mercantil, Transito Y Bancario De La Circunscripción Judicial Del [REDACTED] concluye que el resultado del cálculo de la presente experiencia es la cantidad de **DOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINTA Y DOS CON CEROS CENTIMOS (Bs.201,134.590.452,00).**

[REDACTED] a los 12 días del mes de julio de 2021

[REDACTED]
El Experto contable (Económico financiero)

D.F.
15/7/2021

C.I. [REDACTED]

20/07/21 9.24
(6) [REDACTED]
[REDACTED]

ANEXO I

**INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
 AREA METROPOLITANA DE CARACAS
 Serie desde 1950**

(Base: Diciembre 2007 = 100)

	Indice	Var%
2021(*)		
Mayo	1.848.921.410.710,2	27,6
Abril	1.448.498.488.538,6	23,1
Marzo	1.176.904.266.372,5	15,5
Febrero	1.019.088.275.957,7	37,5
Enero	741.117.380.175,3	47,3
2020		
Diciembre	503.216.868.143,7	91,0
Noviembre	263.184.916.601,7	37,3
Octubre	191.973.038.680,4	29,6
Septiembre	148.149.064.816,9	25,2
Agosto	118.365.849.712,3	22,2
Julio	96.825.949.080,0	17,3
Junio	62.523.756.790,6	24,3
Mayo	66.382.249.099,5	40,8
Abril	47.151.506.978,4	28,6
Marzo	36.672.660.863,3	12,2
Febrero	32.673.723.806,6	18,9
Enero	27.475.612.649,5	65,4
2019		
Diciembre	16.609.707.862,7	37,9
Noviembre	12.043.562.223,5	25,0
Octubre	9.638.793.965,3	22,3
Septiembre	7.881.012.857,5	58,1
Agosto	5.048.921.385,0	36,6
Julio	3.697.299.578,2	19,1
Junio	3.104.469.989,1	23,3
Mayo	2.517.430.395,2	41,9
Abril	1.774.012.652,8	31,6

Precios y series (4/6)

Marzo		
Febrero	1.347.685.744,5	27,0
Enero	1.061.261.797,9	118,3
	486.177.279,4	196,3
2018		
Diciembre		
Noviembre	162.958.624,7	93,8
Octubre	84.185.888,7	125,1
Septiembre	37.403.482,7	86,4
Agosto	20.064.416,2	129,2
Julio	8.790.582,3	86,1
Junio	5.293.331,3	92,3
Mayo	2.751.955,4	115,9
Abril	1.274.873,1	125,3
Marzo	565.686,7	61,5
Febrero	350.246,5	46,7
Enero	238.625,1	49,0
	160.251,9	73,5
2017		
Diciembre	92.368,0	54,7
Noviembre	59.708,6	40,7
Octubre	42.446,1	39,3
Septiembre	30.697,3	28,7
Agosto	23.846,1	21,3
Julio	19.659,6	13,6
Junio	17.309,6	12,9
Mayo	15.329,9	12,5
Abril	13.620,6	9,5
Marzo	12.436,8	11,7
Febrero	11.133,5	10,3
Enero	10.093,0	16,6
2016		
Diciembre	8.641,0	17,7
Noviembre	7.342,5	12,7
Octubre	6.514,2	8,7
Septiembre	5.991,1	9,5
Agosto	5.469,3	7,6
Julio	5.083,6	6,3
Junio	4.692,7	19,1
Mayo	3.938,3	19,4

Quinto y sexto / 47)

Abril	3.299,0	
Marzo	2.869,5	15,0
Febrero	2.557,5	12,2
Enero	2.334,9	9,5
		8,8

2015

Diciembre	2.146,1	
Noviembre	2.010,7	6,7
Octubre	1.809,7	11,1
Septiembre	1.649,8	6,7
Agosto	1.489,4	10,8
Julio	1.335,3	11,3
Junio	1.217,6	9,9
Mayo	1.115,1	8,2
Abril	1.026,2	8,7
Marzo	967,5	6,1
Febrero	920,4	5,1
Enero	882,6	4,3
		6,6

2014

Diciembre	826,4	4,5
Noviembre	790,5	4,9
Octubre	753,4	5,8
Septiembre	712,3	4,2
Agosto	683,3	3,8
Julio	658,0	4,2
Junio	631,7	4,3
Mayo	605,5	5,4
Abril	574,3	4,8
Marzo	547,3	3,7
Febrero	527,8	2,6
Enero	514,5	2,5

Cuentos y cosas (48)